



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38073

27/04/2026

112631

AUTOR/A: FLORES JUBERÍAS, Carlos (GVOX); MEJÍAS SÁNCHEZ, Carina (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En la comparecencia del Presidente de Adif sobre la última situación de las investigaciones del accidente de Adamuz del pasado 13 de abril de 2026, detalló todo lo referente a las cuestiones planteadas.

Tanto el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible como Adif han desplegado una actuación plenamente alineada con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

La información solicitada relativa a seguridad, mantenimiento u otros informes internos adquiere naturaleza eminentemente descriptiva cuando la autoridad investigadora procede a su selección, examen e incorporación con la finalidad de reconstruir los hechos y explicitar las circunstancias del siniestro.

En esta línea, y por lo que respecta a la información técnica de seguridad y mantenimiento relativa al tramo en que se produjo el siniestro, se hace constar que esta entidad se ha puesto íntegramente a disposición de las autoridades competentes, facilitando toda la documentación requerida y obrante en su poder y pasando a ejercer funciones de colaboración bajo la dirección operativa tanto de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios en la investigación técnica, así como de la autoridad judicial encargada de la instrucción que desarrollará la investigación judicial, siendo ambas paralelas. Lo relevante es que, en este caso, la reserva del artículo 16.2 Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil, no se construye por extensión interpretativa, sino porque el presupuesto de hecho está plenamente acreditado, pues todo documento solicitado en la petición de información forma parte del acervo reservado de la investigación técnica y de la penal.



De igual modo, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo ha afirmado que el acceso a información estrechamente vinculada a procedimientos judiciales en curso debe ser objeto de restricción, cuando su difusión pueda incidir negativamente en el recto desenvolvimiento del proceso, comprometer la imparcialidad judicial o distorsionar la percepción pública del litigio.

Desde una perspectiva estrictamente jurídico-administrativa, debe señalarse que la publicidad de documentación directamente vinculada a un procedimiento penal en curso, incluyendo informes técnicos, auditorías de seguridad o incidencias técnicas reportadas por los trenes de mantenimiento, incide, sin ningún atisbo de duda, de manera relevante en el normal desenvolvimiento de las actuaciones de investigación en sede judicial, a la igualdad de las partes y al derecho a la tutela judicial efectiva en un procedimiento actualmente pendiente de resolución. Además, el acceso masivo a historiales de amplio espectro temporal favorecería la construcción falaz por la evidencia incompleta y la construcción de relatos parciales al margen del control jurisdiccional, con el consiguiente peligro de instaurar un “juicio paralelo” que presione el desarrollo del procedimiento y la imparcialidad de los operadores procesales.

Madrid, 10 de junio de 2026